

Derecho Procesal Penal

La autopsia en la práctica judicial del Perú

Por el Dr. RAUL VARGAS MATA,
Agente Fiscal de Lima, Catedrático de la Universidad Católica.

El Código de Procedimientos Penales, vigente en el Perú desde el 18 de marzo de 1940, contiene diversas disposiciones referentes a la ejecución del peritaje que sirve para determinar la causa de la muerte en los casos de fallecimiento violento o de sospechosa criminalidad. La práctica de la autopsia plantea a la jurisprudencia problemas que, contemplados desde el punto de vista de la realidad nacional, son aparentemente irresolubles.

Nuestra ley dispone que la autopsia sea practicada por dos peritos, que preferentemente deben ser médicos, y a falta de éstos, dos personas de reconocida honorabilidad y competencia. Tal disposición constituye el primer problema, por cuanto, fuera de las ciudades de la Costa, es difícil conseguir la presencia de médicos para la realización de la pericia. La mayor densidad de población, las mejores condiciones de vida, los fáciles medios de comunicación, permite que en las ciudades de la costa se pueda contar con profesionales y con elementos apropiados; la falta de esos profesionales y elementos, la arraigada costumbre en los aborígenes de la sierra y montaña de acudir a brujos y curanderos para la atención de sus dolencias, hacen inhospitalarias dichas regiones para los profesionales, salvo contadas ciudades capitales de departamento. En tal situación, casi la totalidad de las autopsias deben ser practicadas por empíricos. La designación de éstos, la tiene que hacer el Juez, no entre las personas de "reconocida competencia", como quiere la ley, pues estas no existen en el lugar, sino entre las personas de mayor cultura o que inspiren mayor confianza por su honorabilidad. Pero aún estas condiciones no bastan, pues la naturaleza ingrata de la misión que se les confía, hace rehuirla a los mejor preparados, teniendo que recurrir, entonces, a los más osados, siendo frecuente que la diligencia la ejecute uno solo, al que se suma la firma del segundo, con evidente farsa de los propósitos de la ley y de las garantías del inculpado.

La autopsia es una diligencia esencialmente técnica, cuya realización por empíricos es, por carencia de esa técnica y conocimientos especiales, imperfecta y defectuosa, las más de las veces sin resultado jurídico alguno. Este problema es el más importante. El desconocimiento del organismo interno del hombre, de sus distintas partes y aparatos, de su ubicación, funcionamiento y fines, de sus nombres técnicos, suplidos por los vulgares, generalmente imprecisos, vagos o equivocados, conducen a que los protocolos de autopsia sean defectuosamente redactados, y sus conclusiones constituyan todo menos un auxilio en la investigación de los delitos. Esa misma falta de conocimientos sobre el cuerpo humano, y de su funcionamiento y constitución, impide que los empíricos puedan determinar la naturaleza de los instrumentos o de los medios empleados para causar la muerte y si ésta sobreviene a un concurso de acciones sobre la persona, el empírico está, absoluta y totalmente incapacitado para determinar cual de esas acciones causó aquella.

Suele producirse que los peritos, especialmente los empíricos, por falta de conocimientos técnicos, o por negligencia de los que los poseen, practican la autopsia en forma imperfecta. La ejecución de la autopsia por personas no habituadas al contacto de cadáveres, con la natural repugnancia que produce la descomposición de los cuerpos, requiere voluntad y energía, y ser ajeno a las supersticiones propias de los habitantes de la sierra y montaña, constituyendo ésto un factor importante para la apreciación oportuna de la prueba.

La ley dispone que, necesariamente, se abrirán las cavidades craneal, pectoral y abdominal, y si fuese necesario, la raquídea. Si el perito abre u omite una sola de esas cavidades, o se concreta al examen externo —lo cual es muy frecuente en los empíricos— la determinación de la causa de la muerte se establece sólo por deducciones y aproximación, jamás con exactitud y certeza, resultando que la prueba pericial deja de ser técnica, para constituirse en simple “examen de ojos”, para el cual la competencia y capacidad del Juez son superiores a la de los peritos. La pericia practicada en tales condiciones, lejos de constituir un elemento de investigación, se convierte en un obstáculo para el esclarecimiento de los hechos, pues el Juez se encontrará, la más de las veces, que no queda acreditado el cuerpo del delito y en consecuencia con la falta de evento a incriminar.

La prueba de la autopsia es inaparente e inaplicable en los medios con población de baja densidad y donde faltan elementos capacitados para realizarla. No basta la existencia del perito capaz y competente: la autopsia requiere elementos materiales que se desconocen en los medios de la referencia indicada; la falta de tales elementos obliga a los peritos a practicar la autopsia en forma primitiva e imperfecta, dando lugar en algunos casos, a que las maniobras de los propios peritos hagan imposible el conocimiento del fin propuesto y en otros, como en los de envenenamiento, que la determinación de la causa de la muerte sea imposible y ni siquiera presumible. En otros países tal problema casi no existe, tanto por la distinta configuración geográfica, como por la equilibrada distribución de la población, que permite al Estado dotar a todas las regiones de elementos auxiliares que permiten el desenvolvimiento normal y eficiente de las actividades judiciales. En el Perú, donde los profesionales que sirven al Estado están deficientemente

remunerados, y donde la administración pública no ha dotado a todas las ciudades de los elementos materiales que permitan el funcionamiento de organismos técnicos y de investigación, la actividad judicial no cuenta con la cooperación eficiente de aquellos y carece en lo absoluto de los segundos.

La autopsia en los casos de envenenamiento, no determina la causa de la muerte, y deja al examen de laboratorio que pronuncia la última conclusión. Fundamental principio del procedimiento penal es la garantía que se concede al inculcado para controlar la actuación de la prueba. Tales exámenes de laboratorio sólo pueden realizarse en la Facultad de Medicina de la Capital de la República, pues la Policía Judicial no cuenta aún con los Laboratorios de Criminalología que presupone la ley, y no existen fuera de la capital laboratorios particulares, sino en muy contados lugares, y generalmente destinados a análisis médicos, no a investigaciones técnicas. La ausencia de laboratorios, cerca de cada juzgado, determina que la prueba se realiza fuera del control de los interesados, a quienes no les puede constar si las vísceras u órganos sometidos a los reactivos, sean los mismos que los remitidos por el Juzgado. La disposición legal al respecto, que parece dictada para la administración de justicia de la Capital solamente, no dispone que para la práctica de tal pericia se comisione al Juez Instructor de Lima, sino que establece que la remisión y devolución sea directa entre el Juzgado de origen y el Laboratorio, lo que impide que la pericia se complete y adquiera fuerza jurídica con la correspondiente ratificación, defecto procesal, que siendo insalvable, puede acarrear nulidad sobre la prueba, limitando la intervención de las partes, con la consecuente falta de efectos legales.

Los problemas planteados pueden ser resueltos por el Estado, estableciendo la obligación de que las nuevas promociones egresadas de la Facultad de Medicina, cumplan un servicio obligatorio en las capitales de la provincia, por un año en la sierra y otro año en la montaña, médicos a quienes a más de ser convenientemente remunerados se proporcionará instrumental adecuado y un botiquín de emergencia, que les permita llenar sus funciones. Es evidente que al principio la lucha para estos profesionales sería dura, pero con el transcurso del tiempo contarían con la cooperación de los pueblos y una mejor ayuda de la administración pública. Otro sistema consistiría en establecer puestos de primeros auxilios en los puestos de Guardia Civil, en las capitales de provincias, los cuales estarían convenientemente dotados, y se colocaría al frente de ellos un farmacéutico diplomado. Esta solución tendría la importancia de la estabilidad del perito, pero la incompetencia para la realización de las autopsias no desaparecería del todo. Ideal sería la aplicación de los dos sistemas, en cuyo caso, las poblaciones, actualmente abandonadas de todo auxilio médico, estarían bajo el amparo de la ciencia, y además la administración de justicia contaría con la cooperación de personal idóneo y competente.
